



Resolución de Secretaría General

Lima, 08 de octubre del 2020

No. 029-2020-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0765-2020-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0654-2020-EF/42.02; el Memorando N° 1249-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0384-2020-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 110281-2020, presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo en la investigación seguida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Caso N° 294-2019, a fin que brinde su declaración testimonial en la investigación seguida contra Luciana León Romero, por el presunto delito de Organización Criminal y otros, en agravio del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0654-2020-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 110281-2020, la señora Gabriela María Carrasco Carrasco requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación seguida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Caso N° 294-2019, en la cual ha sido citada a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo, en la investigación seguida contra Luciana León Romero, por el presunto delito de Organización Criminal y otros, en agravio del Estado;

Que, de conformidad con el Informe N° 0654-2020-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 0384-2020-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1249-2020-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, se comprueba que dicha persona ejerció el cargo de Directora General de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 410-2016-EF/43 de fecha 9 de diciembre de 2016, cargo en el cual cesó mediante Resolución Ministerial N° 264-2018-EF/43 de fecha 20 de julio de 2018;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0654-2020-EF/42.02, la declaración en calidad de testigo de la solicitante en la investigación seguida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación contra Luciana León Romero, por el presunto delito de Organización Criminal y otros, en agravio del Estado, Caso N° 294-2019, se debe a que en dicho periodo ostentaba la calidad de Directora General de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;



Resolución de Secretaría General

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0654-2020-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, en la investigación seguida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Caso N° 294-2019, a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.